



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2023 00103 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Sumas de dinero.*
Demandante: *Olga Elena Bula Escobar.*
Demandado(a): *Enrique Antonio Puello Romero.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Diríjase la demanda al juez de conocimiento.
2. Teniendo en cuenta el valor cobrado en la pretensión 1° de la demanda está pactado con el valor mensual de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado como lo mencionó en los hechos 8.1, 8.2, y 8.3, deberán desaccumularse las pretensiones relacionando uno a uno cada canon y el valor para cada data (num. 4°, art. 82 C.G.P.)
3. Aclárese la pretensión 2° de la demanda, en torno a especificar si pretende el cobro por concepto de intereses moratorios desde el 18 de enero al 6 de febrero de 2023 por la suma de \$1.249.803, oo, sin más intereses que se causen hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, o pretende el cobro de intereses moratorios desde el 18 de enero de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, como quiera que es confusa.
4. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, se requiere a la parte ejecutante para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original del título valor, bácula de la presente acción, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

5. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.
6. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15587e56e827ab91349db51622f63fef839612dabef54026866f28fb0a37d173**

Documento generado en 07/03/2023 04:34:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>